

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2018-00459

Frente a la solicitud de nulidad planteada por el extremo demandado (archivo 42), dentro de la que persiste en la indebida notificación del acreedor hipotecario José Manuel Vicente Martínez Barreto, obsérvese que mediante providencia del 1° de julio de 2021 (archivo 18, fls 6 y ss), se declaró la nulidad insaneable surgida como consecuencia de la falta de notificación del aludido acreedor con garantía real; nulidad que abarcó el lapso comprendido entre el 25 de octubre de 2019 y la fecha de ese auto (1° de julio de 2021), y se ordenó a la parte ejecutante surtir los trámites de enteramiento al hipotecante.

Seguidamente, se efectuó la notificación por aviso al acreedor, según certificado del 29 de julio de 2022 (archivo 20, fl 2), esto es, con posterioridad al periodo afectado de nulidad, luego no es cierto que se haya tenido por enterado al convocado prestamista bajo trámites surtidos dentro del término nulitado, quedando claro que ya hubo declaratoria de nulidad bajo el supuesto enunciado por la parte demandada, razón por la que no puede admitirse incidente que apunte a corregir una actuación advertida por el Despacho con anterioridad, de conformidad con el artículo 128 del estatuto procesal.

Ahora, de conformidad con el artículo 135 *ibídem*, solo podrá alegarse la nulidad por aquél que esté legitimado para hacerlo, además, la eventual anulación relacionada con reparos en la notificación solo podrá ser alegada por el afectado, para el caso el acreedor hipotecario, sujeto procesal distinto a los demandados, quedando claro que éstos no gozan de legitimación y no pueden verse afectados por la notificación al citado acreedor y, en todo caso, el Despacho en oportunidad anterior adoptó los correctivos correspondientes para garantizar su comparecencia, conforme a la ley.

Así las cosas, confluyendo diversos factores que hacen improcedente la evocada solicitud de nulidad, el Despacho resuelve:

- 1.- RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad, elevada por los demandados en el asunto en referencia, con fundamento en lo esbozado en precedencia.
- 2.- INGRESAR el asunto al Despacho, en firme esta decisión, para fijar fecha para la audiencia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 130
fijado el 19 de DICIEMBRE de 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff6773e7d53c67bf3d7c604eb5370e04083e03964a156852470f7e4e187613a**

Documento generado en 16/12/2022 07:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>